

Informe Secretarial. Señor Juez a su despacho proceso ejecutivo radicado 47-288-40-89-002-2019-00523-00 seguido por VICTOR GUILLERMO VIZCAINO RODRIGUEZ, contra RAUL MONTOYA CORONADO informándole que la parte demandada fue notificada por correo electrónico enviado por el demandante folios 7 al 12 del cuaderno principal sin que contestara la demanda.

ANA HURTADO SOCARRAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACION MAGDALENA
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, entra el despacho a resolver en el presente asunto.

Enseña el inciso único del artículo 440 del C.G.P., que cuando *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Dentro de las actuaciones procesales surtidas en este expediente se observa, que se libró mandamiento de pago en fecha 16 de septiembre 2019 en contra de RAUL MONTOYA CORONADO.- Se observa dentro del proceso de la referencia que la parte demandada se notificó a folios 7 al 11 por correo electrónico del demandado enviado por el demandante con sus anexos y constancias de envió, en el cuaderno principal y el demandado guardo silencio dentro de su término lega, dejando vencer el termino para interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago o presentar excepciones de mérito. Teniendo en cuenta lo anterior, y por no existir oposición alguna, en cuyo caso es pertinente proferir la sentencia escrita según lo dispone la norma arriba citada.

Habiéndose surtido la notificación conforme lo regla el artículo 8vo del decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACION MAGDALENA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.-Seguir Adelante la ejecución contra de RAUL MONTOYA CORONADO, identificados con C.C. N° 19560636, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, más los gastos y costas del proceso.
- 2.-Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P
- 3.- El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrétese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
- 4.-Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del (5%) de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado por el ordinal 1.8 del artículo 6 del acuerdo 1887 de 2003. valor de las agencias \$100.000.00.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
JUEZ

